

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, los días 9 y 11 de febrero hogaño, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico constancia de remisión de la notificación electrónica a dos codemandados. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandados	Cristian Camilo Gaviria y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00485 00
Asunto	Incorpora al expediente – requiere parte.
Auto Sust. N°	148 de 2021.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente hibrido, memorial radicado virtualmente los días 9 y 11 de febrero del año en curso, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa al despacho sobre su gestión de notificación electrónica de los codemandados **Cristian Camilo Gaviria Jaramillo** y **Constructora Basílica S.A.S.**

Las notificaciones electrónicas referidas, **no** podrán ser tenidas como válidas por el despacho, toda vez que si bien se le informa a la parte demandada, sobre el término consagrado en el Decreto 806 de 2020, nada se le dijo sobre el término que disponía para el eventual ejercicio de los

derechos de defensa y contradicción si así lo dispusiera; es decir, para contestar la demanda; adicionalmente, ya se le había advertido a la apoderada de la parte demandante, que en caso de pretender hacer las notificaciones de ambos codemandados en la misma dirección electrónica, debería manifestar bajo la gravedad del juramento que es la usada por el señor **Gaviria**, tanto de manera personal como en su calidad de representante legal de la sociedad, pero dicha manifestación no obra, como tampoco, el correspondiente acuse de recibido, requisitos sin los cuales, tampoco es viable que prospere las notificaciones electrónicas.

Segundo. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, atendiendo a lo consagrado tanto en el Decreto 806, como en el C.G.P y providencias anteriores.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Echeverri Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
17/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **026**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO